

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Exp. Ejecutivo alimentos, 73168 31 84 001 2019 242 00

Encontrándose la anterior liquidación de alimentos realizada por la demandante para impartirle aprobación, una vez surtido el traslado a la contraparte sin objeción alguna, se percata éste funcionario que ello no es posible, por cuanto que en ella, no se tuvo en cuenta lo ordenado en el auto fechado 22 de septiembre de 2020, sobre que debe deducirse los descuentos realizados a la pensión del demandado.

De otro lado, en la liquidación debe hacerse la sumatoria de los dineros causados por cuotas de alimentos desde el mes de julio del año 2019, las cuotas del año 2020, inclusive hasta las de este año, que arrojen el valor total de lo adeudado por ese concepto.

Por lo anterior, se dispone que nuevamente se haga una liquidación, donde se tenga en cuenta lo antes advertido.

Y, se hace saber que la entrega de dineros, se hará una vez en firme la liquidación.

Notifíquese y Cúmplase.

JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA
Juez

<p>JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA Chaparral, Tol.</p> <hr/> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. <u>055</u>, hoy <u>03-26-2021</u> (C.G.P., art. 295).</p> <p>WILLIAM LAMPREA LUGO Secretario</p>
